



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2020-00250-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DAIRIS AMANDA VILLADIEGO RODRIGUEZ en
representación del menor DAIFER GARCIA VILLADIEGO
ACCIONADO: NUEVA EPS

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir el presente incidente de desacato contra NUEVA EPS por el presunto incumplimiento de la orden impartida mediante fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

La señora DAIRIS AMANDA VILLADIEGO RODRIGUEZ quien actúa en representación legal del menor DAIFER GARCIA VILLADIEGO, manifestó que la entidad accionada no dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en el fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2020, en consideración a que el médico tratante ordenó a su hijo CITA X ENDOCRINOLOGIA, especialidad por la que venía siendo atendido en la ciudad de Valledupar por la doctora SIGRID BLANCO, no obstante lo anterior, esta fue autorizada y asignada por NUEVA EPS para la ciudad de Riohacha; que al momento de validar la cita en Riohacha le informaron que en dicha sede no hay ENDOCRINOLOGIA PEDRIATRICA, motivo por el cual se vio suspendido el tratamiento del menor.

Previo a proceder a la admisión del incidente, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021 el Despacho procedió a REQUERIR por PRIMERA VEZ a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES y/o quien haga sus veces a efectos de que informara el nombre y cargo del funcionario obligado al cumplimiento del fallo de tutela, indicando que en caso de cumplimiento debía aportar junto con el informe prueba de ello. De igual manera, dentro del mismo término la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de superior jerárquico debía informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela.

Suministrada la información anterior, fue posible identificar la persona contra la que debía dirigirse el trámite incidental, por lo que mediante auto de fecha 1° de enero de 2022 se procedió a admitir el incidente de desacato en contra de la doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO Gerente Regional para el departamento del Cesar de la NUEVA EPS, ordenando correr traslado por el término de tres (3) días

a la vinculada con el fin de que manifestara lo pertinente acerca del incumplimiento de la orden imperativa dada en la sentencia.

Informe de NUEVA EPS

En un primer informe rendido por conducto de su apoderada judicial visible a folio 23 del expediente manifestó que en cuanto al modelo de atención en salud en el ámbito hospitalario y ambulatorio, y garantizar la adecuada prestación de estos servicios a los afiliados, la responsable es la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, Gerente Regional, su superior jerárquico es el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud, quien se encuentra realizando el respectivo seguimiento para el cumplimiento del presente fallo de tutela.

Para demostrar lo anterior aportó certificación laboral en donde consta que para la fecha del requerimiento realizado por el Despacho la doctora VERA CEPEDA, ya no laboraba en NUEVA EPS y como consecuencia de ello, pidió su desvinculación.

Informó que, con apoyo de la Zonal se adelantaron las gestiones para confirmar una IPS donde presten el servicio de consulta de endocrinología a pacientes pediátricos, procediendo a reprogramar la cita para el día 27/01/22 a la 10:00 am, de manera presencial en la IPS BIENESTAR-VALLEDUPAR, de lo cual se informó a la familiar del menor a la línea celular 3043260923. (folio 23)

Así mismo, adjuntó soporte de última entrega por parte de Audifarma del medicamento LOMITAPIDE 5MG de fecha de 14 de enero de 2022. (folio 28)

También manifestó que la accionante no aportó en los anexos de la tutela reclamación alguna ante NUEVA EPS; precisando que en caso de que el usuario tenga alguna queja sobre el servicio, en primera instancia debe acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano o de Quejas y Reclamos de la EPS, y de esta manera evitar el congestionamiento del aparato judicial.

Agregó que como quiera que la usuaria no utilizó los canales de atención para presentar la respectiva queja y enterar a su representada a fin de que esta pudiera actuar, considera imposible endilgar responsabilidad subjetiva a los responsables de cumplir.

En un segundo informe, NUEVA EPS por conducto de su apoderada judicial manifestó que el medicamento LOMITAPIDE 5MG (TABLETA O CAPSULA) – cantidad 28, ha sido suministrado el 14 de enero de 2022 por medio de la IPS AUDIFARMA S.A; anexando soporte respectivo.

Agregó que NUEVA EPS desplegó las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento del fallo de tutela.

Afirmó además, que expresar un presunto incumplimiento a lo ordenado por providencia judicial sin probarlo, vulnera el principio constitucional DE LA BUENA FE DE NUEVA EPS.

De conformidad con lo anterior, solicitó al despacho abstenerse de tramitar el incidente de desacato impetrado por la señora DAIRIS VILLADIEGO contra NUEVA EPS, y en consecuencia, dar por terminada esta actuación y disponer el archivo del expediente.

Posteriormente mediante proveído de fecha 25 de febrero del cursante año, este despacho ordenó correr traslado a la accionante por el término de tres (3) días, a efectos de que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela. Frente a lo cual, la accionante guardó silencio.

Surtido el trámite se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en Sentencia C – 367 de 11 de junio de 2014 ha dicho que

“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia”

“... 4.3.2. Ante la orden impartida en un fallo de tutela su destinatario tiene dos opciones: una, que es la regla, cumplirla de manera inmediata y adecuada (art. 86 CP) y, dos, que es la excepción, probar de manera inmediata, eficiente, clara y definitiva la imposibilidad de cumplirla...”

De la jurisprudencia en mención tenemos que, a pesar de ser una sanción, la finalidad del incidente de desacato consiste en garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional a fin de proteger los derechos fundamentales de las personas.

El cumplimiento de las órdenes impartidas impide que haya lugar a sanción contra el incidentado, toda vez que esta fue concebida como un medio para obtener el cumplimiento del fallo de tutela.

Así mismo, la ausencia de material probatorio que demuestre la culpabilidad del incidentado imposibilita sancionarle.

En el presente caso, la orden constitucional impartida iba encaminada a que NUEVA EPS brindará al actor las prestaciones requeridas y que dieron lugar al presente desacato, consistente en la prestación de la atención por endocrinología pediátrica la cual inicialmente fue asignada en una IPS donde solo prestan el servicio para adultos.

La NUEVA EPS por conducto de su apoderada judicial informó que procedió a reprogramar la cita de endocrinología pediátrica para el día 27/01/22 a la 10:00 am, de manera presencial en IPS BIENESTAR-VALLEDUPAR; de lo cual informó telefónicamente a la familiar del menor.

Así mismo, la entidad accionada adjuntó soporte de la última entrega por parte de Audifarma del medicamento LOMITAPIDE 5MG de fecha de 14 de enero de 2022.

Del material probatorio arrimado tenemos que, la doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO Gerente Regional para el departamento del Cesar de la NUEVA EPS, no ha actuado con dolo en el cumplimiento de la orden constitucional impartida en este caso, puesto que, se asignó la cita de endocrinología pediátrica que dio lugar a este trámite incidental, así como, la entrega del medicamento LOMITAPIDE 5MG, ordenado en el fallo de tutela.

De conformidad con lo anterior, demostrado el cumplimiento de la orden constitucional no se puede atribuir un incumplimiento a la accionada NUEVA EPS, y en consecuencia, se ordenará la terminación del presente incidente de desacato.

No obstante lo anterior, se le recuerda a la accionada que debe asegurar el acceso del accionante a los servicios requeridos y ordenados en el amparo constitucional, cuyo suministro debe ser periódico conforme a la prescripción médica el médico tratante, por lo que no deberá someter a la accionante a presentar incidentes de desacato cada vez que reciba una nueva orden médica.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

R E S U E L V E

PRIMERO. NO SANCIONAR por desacato a la Gerente Zonal para el departamento del Cesar de la NUEVA EPS doctora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. DESVINCULAR del presente trámite incidental a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES.

TERCERO. Notifíquese a los interesados el contenido de la presente providencia.

CUARTO. Archivar el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e902539ae82f1a42194b09b7e62d2f53e90fae7065aaf5a962e53da05dd569**
Documento generado en 26/04/2022 07:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>